

**INFORME PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE
CERTIFICADOS DE EMPLEADO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS. EXPEDIENTE Nº 47/2018**

ÍNDICE

NORMATIVA APLICABLE.....	4
SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA CERTIFICADOS DE EMPLEADO PÚBLICO	5
1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO	7
2. NECESIDADES A SATISFACER.....	7
3. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	8
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	8
5. PLAZO	9
6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	9
7. GASTOS	9
8. CRITERIOS DE SOLVENCIA.....	9
9. CONTENIDO DE LA OFERTA	10
10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	10
11. GARANTÍA PROVISIONAL	11
12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA	11
13. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.....	11
14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.....	12
14.1. RESPONSABILIDAD POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	12
14.2. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD	13
NORMATIVA	13
ELECCIÓN DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO	14
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	14
OBJETO DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	15
ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO	15
15. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	19
16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	19
17. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN	20
18. FORMA DE PAGO DEL PRECIO.....	21

19. REVISIÓN DE PRECIOS	22
20. GARANTÍA	22
21. RÉGIMEN DE PENALIDADES.....	22
22. SUBCONTRATACIÓN	23
23. CESIÓN DEL CONTRATO.....	23
24. CAUSAS DE RESOLUCIÓN	23
25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	24
26. SUSPENSIÓN	24
ANEXO II. MODELO DE ACREDITACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO	26

INTRODUCCIÓN

El Servicio de Seguridad perteneciente a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante DGTIC) que, a su vez, depende de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, tiene atribuidas las competencias en cuanto a políticas de seguridad de los sistemas de información en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias (en adelante APA). Los certificados electrónicos constituyen un medio para la identificación y autenticación de los participantes en transacciones electrónicas y el establecimiento de comunicaciones electrónicas seguras. La firma electrónica basada en certificados digitales permite comprobar la procedencia e integridad de los datos, y ofrece una base para el no repudio.

Un certificado electrónico o digital es un documento electrónico emitido y firmado por una Autoridad de Certificación que acredita una identidad.

A raíz de la puesta en marcha de la facturación electrónica, en enero de 2015, se implantó un sistema hardware HSM que garantizaba el disponer de un repositorio de máxima seguridad para el almacenamiento de certificados. A partir de ahí, y contando con un modelo de gestión y administración lógica y centralizada, se dotaba a los empleados públicos que dispusieran de una identidad digital certificada de un sistema seguro que les permitiese realizar tareas de firma electrónica sin necesidad de tener instalados los certificados en sus equipos, facilitando, además, la portabilidad de los mismos.

El derecho a la adquisición y administración de ese conjunto de certificados correspondió a la empresa Camerfirma que actuó como Autoridad de Certificación gestionando la Autoridad de Registro del Principado de Asturias.

Estos certificados se adquirieron en forma de licencias, una por certificado, de manera que por cada emisión de un certificado se dispone de una licencia. Cada certificado se emite con una vida límite de 3 años.

Normativa aplicable

El concepto de certificado electrónico está definido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Esta ley también define una clase particular de certificados electrónicos denominados certificados reconocidos, que son aquellos que se han expedido cumpliendo requisitos establecidos en lo que se refiere a su contenido, a los procedimientos de comprobación de la identidad del firmante y a la fiabilidad y garantías de la actividad de certificación electrónica. Estos certificados constituyen la base de la firma electrónica reconocida, que se equipara a la firma manuscrita. La ley de Firma Electrónica también establece las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Certificación (Autoridades de Certificación).

El Reglamento (UE) N o 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se

deroga la Directiva 1999/93/CE, también define el concepto de certificado cualificado de firma electrónica, que es aquel certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el Anexo I del propio reglamento en cuanto a su contenido.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los mecanismos para la identificación electrónica de las administraciones públicas y la autenticación en el ejercicio de su competencia. De esta ley se derivan los certificados reconocidos o cualificados de sede electrónica, sello electrónico y empleado público.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 (aunque esta ley ha sido derogada con la Ley 39/2015) establece los usos y contenidos mínimos de los certificados de sede, sello y empleado público. El RD 1671/2009 también establece que el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero) determinará las características y requisitos que cumplirán los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en las sedes electrónicas para la identificación y garantía de una comunicación segura, así como, el modo de emitir los certificados de sello electrónico.

Suministro de licencias para certificados de empleado público

Dado que la legislación sobre Administración Electrónica provoca que la demanda de certificados vaya en aumento por parte de los empleados públicos, la DGTIC se ve en la obligación de adquirir nuevas licencias de certificados de empleado público.

Estos **certificados cualificados de empleado público** vinculan a un empleado público con la Administración Pública en la que presta sus servicios. Se emplean en el acto de identificación/autenticación y para realizar firmas electrónicas de documentos.

Los certificados digitales de empleado público que se suministren serán los certificados correspondientes a Ley 40/2015 y su desarrollo normativo, cumpliendo las siguientes condiciones:

- Serán emitidos por un Prestador de Servicios de Certificación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y el RD. 1671/2009, así como el REGLAMENTO (UE) N o 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014
- Deberán estar soportados por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Actualmente la APA es Autoridad de Registro de la Autoridad de Certificación Camerfirma para certificados de Empleado Público, de manera que existen empleados de la APA que actúan como operadores certificados de la plataforma de gestión de certificados de la Autoridad de Certificación Camerfirma (Status). Además los dispositivos HSM están enlazados mediante conexión directa y por contrato en

ejecución vigente con la plataforma de gestión de certificados Status de la Autoridad de Certificación Camerfirma, por lo que cualquier otro enlace con cualquier otra plataforma de una Autoridad de Certificación distinta podría dar lugar a acciones o incidencias para las cuales el ejecutor actual del contrato no tendría responsabilidades, con la posible pérdida de la garantía en los servicios prestados. Por tal razón, **los certificados a suministrar deberán ser correspondientes a la Autoridad de Certificación Camerfirma como actual Autoridad de Certificación soportada en el contrato actual vigente en cuanto a infraestructura HSM.**

El número de certificados a suministrar es de **3.000 certificados** (licencias).

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Objeto

El objeto del contrato lo constituye el suministro de 3.000 licencias para certificados digitales de empleado público de Camerfirma, que estarán soportados en el HSM (Hardware Security Module) ubicado en el Centro de Proceso de Datos gestionado por la DGTIC.

Codificación

El código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) es 48000000 "Paquetes de software y sistemas de información".

Calificación del contrato

El contrato se califica como contrato de suministros de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El presente contrato, no está sujeto a regulación armonizada.

Como criterios sociales y medioambientales que han de ser tenidos en cuenta en esta contratación, se señalan los indicados en el apartado de obligaciones del contratista.

No es factible dividir el contrato en lotes. El suministro que se contratan conforma una única prestación, existiendo solamente el número de estos certificados como concreción de su objeto. Si se plantease la división del contrato en lotes habría que realizar tantos lotes como certificados objeto del contrato, lo que supondría tener 3000 lotes, con un objeto de 1 certificado por lote, hipótesis que por sí misma no tiene sentido en términos de eficiencia y eficacia.

2. NECESIDADES A SATISFACER

Justificación de la contratación

La DGTIC, de acuerdo con el Decreto 64/2015, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, tiene atribuidas entre sus funciones:

- La dirección, diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y gestión de los programas y políticas de seguridad en materia de sistemas de información para todos los ámbitos de la APA.

Estas competencias han generado necesidades en materia de tecnologías de la información, que no se pueden acometer exclusivamente con sus propios recursos, debido a la naturaleza de los servicios requeridos.

Necesidades a satisfacer

Garantizar un medio para la identificación y autenticación de los empleados públicos participantes en transacciones electrónicas y el establecimiento de comunicaciones electrónicas seguras, pudiendo además, a través de la firma electrónica basada en certificados digitales, comprobar la procedencia e integridad de los datos.

3. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación tendrá las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Valor estimado del contrato

El valor estimado, asciende a TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (34.500,00 €).

Presupuesto base de licitación.

El presupuesto máximo de licitación asciende a TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (34.500,00 €), IVA excluido.

El IVA asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (7.245,00 €).

El presupuesto de licitación, IVA incluido, asciende a CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (41.745,00 €).

El presupuesto se ha calculado en función de precios unitarios por certificado, siendo el precio unitario de mercado de estos certificados de 11,50 €, el cual es un precio marcado por el fabricante de los mismos, no divisible en costes directos e indirectos.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas se imputará a la partida presupuestaria 13-05-121D-226.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2018, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Todos los costes derivados de la realización del contrato, como por ejemplo los costes de desplazamiento, están incluidos en el precio del contrato.

A todos los efectos, se entenderá que la oferta del candidato comprende el precio del contrato y los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que deberá indicarse como partida independiente.

En los documentos que presenten al cobro, el IVA deberá ser repercutido como partida independiente, sin que el importe global del contrato experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

5. PLAZO

El plazo de ejecución es de 15 días, sin que quepa posibilidad de prórroga.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del presente contrato se efectuará por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado abreviado, determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme al precio, dado que al estar las prestaciones perfectamente definidas, es el único factor determinante de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

7. GASTOS

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que el mismo deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son las generales, financieras, beneficios, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases sean municipales, autonómicas o estatales.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Deberán poseer la solvencia mínima exigida que se indica a continuación, aunque estén exentos de acreditar documentalmente la misma.

Solvencia económica y financiera: volumen anual de negocios de la empresa en las cuentas anuales de cualquiera de los tres últimos ejercicios por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Solvencia técnica o profesional: haber realizado trabajos de igual o similar naturaleza técnica que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se tomará como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas al 48000000 "Paquetes de software y sistemas de información".

El importe anual que el empresario debe haber ejecutado, en trabajos de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación, durante el año de mayor ejecución dentro de los **últimos tres años** será el importe del valor estimado del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

9. CONTENIDO DE LA OFERTA

Sobre B- El licitador incluirá su oferta económica que se ajustará al anexo I.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El único criterio de adjudicación será el precio, ordenándose las ofertas por orden decreciente.

Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de

las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige garantía provisional para este contrato.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

Acreditación de distribuidor autorizado

En el caso de ser el fabricante deberá presentar la declaración a que se hace referencia en el Anexo II.

Si se trata de un distribuidor autorizado deberá presentar el certificado a que se referencia en el citado anexo II.

13. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Obligaciones del contratista

Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las

que se desarrollan los trabajos, la relativa a la consultas e incidencias trasladadas al fabricante, así como las respuestas y resolución de las mismas.

En todo caso el contrato se efectuará con estricta sujeción a las condiciones técnicas fijadas en los pliegos y siguiendo las instrucciones que en la interpretación de aquél imparta el director del trabajo designado por la Administración.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo, y de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En el supuesto de que las actuaciones de la empresa en los equipos de la APA ocasionaran algún daño en el equipamiento (físico o lógico), la empresa adjudicataria será responsable de su subsanación, y en el caso de no solventar dichos daños durante la ejecución del contrato, su importe se descontará de la garantía, por lo que no se precisa ningún seguro de responsabilidad civil.

Además se establece la siguiente condición especial de ejecución, que será a su vez obligación esencial:

- Estabilidad del empleo: Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar que un 10 % de la plantilla de la empresa es indefinida debiendo aportar la documentación que permita comprobar ese extremo.

Así mismo, se establecen también como obligaciones contractuales esenciales:

- El deber de sigilo al que el adjudicatario quede obligado respecto a aquellos datos de los que tiene conocimiento en virtud del contrato.
- La observancia del procedimiento y de los requisitos exigidos en este informe para proceder a la modificación del contrato.

14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

14.1. Responsabilidad por la correcta ejecución del contrato

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o tareas realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En el supuesto de que las actuaciones de la empresa en los equipos de la APA ocasionaran algún daño en el equipamiento (físico o lógico) la empresa adjudicataria será responsable de su subsanación y de la correspondiente indemnización.

El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos, autorizaciones y licencias necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Responsable del, en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

14.2. Protección de datos y Seguridad

Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la APA, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos

no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Elección del encargado de tratamiento

De conformidad con el Artículo 28.1 del RGPD, cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta del Responsable de tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca suficientes garantías para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos del interesado.

El Considerando 81 del Reglamento General de Protección de Datos prevé que el Encargado de tratamiento debe ofrecer suficientes garantías en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vistas a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del RGPD, incluida la seguridad del tratamiento.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario debe proporcionar a la APA, medios documentados (adhesión a códigos de conducta o certificación de protección de datos) que garanticen los anteriores párrafos.

Tratamiento de datos personales

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la APA es responsable del tratamiento, de la manera que se especifica en los presentes puntos.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de encargado de tratamiento y, por tanto, con el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales a los que tenga acceso (directa o indirectamente).

Por tanto, sobre la APA recaen las responsabilidades del responsable del tratamiento y sobre el adjudicatario las de encargado de tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable de tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al adjudicatario, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la APA, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de este contrato.

El servicio consiste en los trabajos que se detallan en este informe y en el pliego de prescripciones técnicas y el tratamiento de los datos podrá comprender:

Concreción de los tratamientos a realizar			
	Recogida		Registro
	Estructuración		Modificación
	Conservación		Extracción
	Consulta		Comunicación por transmisión
	Difusión		Interconexión
	Cotejo		Limitación
	Supresión		Destrucción
	Conservación		Comunicación
	Otros		

Estipulaciones como encargado de tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba la APA por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la APA cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato.
- c) Tratar los datos personales a los que tenga acceso el adjudicatario de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes, para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario.
- e) No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado de tratamiento puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 5 días hábiles, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dice el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad)

y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), ante el encargado de tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección seguridadgtic@asturias.org. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Derecho de información

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos personales, en su caso.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado de tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 3 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Medidas de seguridad

En el caso de que los datos personales sean tratados exclusivamente en los locales del encargado de tratamiento, éste deberá en función del análisis de riesgos realizado, aplicar las medidas correspondientes que figuran en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar cifrar los datos personales, en su caso.
- q) Designar un delegado de protección de datos, en su caso, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

15. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

La APA facilitará a la empresa adjudicataria cuanta información disponga relacionada con las materias objeto del contrato.

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, se propone como responsable del contrato al Jefe del Servicio de Seguridad de la DGTIC de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, y como unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato al Servicio de Seguridad TIC de la DGTIC.

Las funciones del responsable del contrato son:

- a) Conformar las facturas derivadas de la prestación de las tareas objeto del contrato.
- b) Conformar toda propuesta, documento e informe que afecte a la ejecución, cumplimiento o extinción del contrato.
- c) Tomar las decisiones necesarias en la ejecución del contrato con el fin de asegurar una correcta ejecución de los trabajos.
- d) Dictar instrucciones necesarias en la ejecución del contrato con el fin de asegurar una correcta ejecución de los trabajos.
- e) Relacionarse de manera directa con el interlocutor de la empresa contratista, de tal forma que no interferirá en el poder de dirección del empresario sobre sus trabajadores, que corresponderá al personal designado por este.
- f) Tras las revisiones técnicas, aprobar o rechazar en todo o en parte los trabajos realizados en la medida que no correspondan a lo acordado o que no superen los controles de calidad.
- g) Supervisar en todos sus aspectos la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del contratista y en particular el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato y de las obligaciones de carácter esencial, pudiendo a estos efectos exigir en cualquier momento la

documentación que así lo acredite de conformidad con lo establecido en este pliego.

El responsable del contrato, se relacionará de manera directa con el personal interlocutor del adjudicatario; ni uno ni otro interferirá en el poder de dirección del empresario sobre sus trabajadores, que corresponderá al personal designado por este.

17. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN

Cumplimiento del contrato

La APA determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Recepción del contrato

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá a la formalización del acta de recepción del contrato.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista se podrá rechazar el trabajo quedando la Administración exenta del pago del precio y teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la

factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones.

18. FORMA DE PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio certificados efectivamente entregados.

El importe del suministro, se realizará en un único pago.

Los pagos se realizarán previa presentación de facturas expedidas en forma legal y conformadas por el Jefe del Servicio de Seguridad TIC de la DGTIC.

Las facturas que se presenten deberán identificarse los siguientes órganos administrativos junto con los códigos DIR3 que tengan asignados según el siguiente detalle.

- Órgano de contratación: Consejería de Empleo, Industria y Turismo-Código - DIR3: A03015435.
- Unidad tramitadora (Centro Directivo Promotor del contrato): Servicio de Seguridad - Código DIR3: A03003926
- Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad: Intervención General del Principado de Asturias - Código DIR3: A03003824.
- Órgano destinatario del objeto del contrato: Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Código DIR3: A03003832

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la APA se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado – FACe. Por lo tanto, todas las facturas electrónicas que se dirijan a la APA se enviarán a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe)**.

FACe es una ventanilla única de entrada de todas las facturas electrónicas dirigidas a una determinada Administración (Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local)

El acceso a FACe para remitir facturas electrónicas a la APA se realiza a través de la siguiente dirección: <https://face.gob.es/es/>

El punto ofrece un portal web para presentar las facturas electrónicas y permite a los proveedores, si lo desean, conectar sus sistemas de facturación con FACe de forma automática.

19. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato no será objeto de revisión (artículo 103.1 LCSP).

20. GARANTÍA

Plazo

El plazo de garantía será el plazo de validez de cada certificado.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los bienes informáticos entregados o puestos a disposición del órgano de contratación, éste tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos.

21. RÉGIMEN DE PENALIDADES

Por incumplimiento del plazo de ejecución

En el caso de que se incumpla este plazo se impondrá una penalidad de 5 € por días de retraso y por cada certificado o podrá optarse por la resolución del contrato.

Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá una penalidad de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 10% o un 20%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Asimismo el incumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación regulada en el artículo 217 supondrá la imposición de una penalidad de 100 euros por cada día de incumplimiento.

22. SUBCONTRATACIÓN

Se admite la subcontratación total o parcial de las prestaciones, salvo que dicha subcontratación implique tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo expresado en el apartado 14.2.g) de este informe. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 215 de la LCSP.

El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga prevista subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista.

Se considera una condición especial de ejecución, el cumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, la obligación de aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. (Artículo 217.1 LCSP).

23. CESIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

24. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP:

El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales a lo largo de este documento, que serían las siguientes:

- El cumplimiento del deber de sigilo al que el adjudicatario queda obligado respecto a aquellos datos de los que tiene conocimiento en virtud del contrato.
- La observancia del procedimiento y de los requisitos exigidos y recogidos en este pliego para proceder a la modificación del contrato.
- Que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria cumpla y acredite que un 10 % de la plantilla de la empresa es indefinida.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se establecen modificaciones previstas del contrato.

26. SUSPENSIÓN

Si la Administración contratante acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión sin culpa del contratista, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Oviedo, a 25 de julio de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE
SEGURIDAD,
En su ausencia, el Analista Programador



Juan Carlos Rodríguez Rodríguez

CONFORME,
EL DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,



Víctor Manuel Solla Bárcena

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D./Dña., en posesión de su plena capacidad de obrar y contratar con la Administración, con domicilio en, calle, en nombre propio con D.N.I. nº, o como representante de la empresa C.I.F., se obliga a realizar el contrato de “.....” por el precio total de euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (el Impuesto sobre el Valor Añadido asciende a euros), conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas redactados para regir esta contratación.

Lugar, fecha y firma.

**ANEXO II. MODELO DE ACREDITACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR
AUTORIZADO**

En el caso de ser el fabricante:

D./Dña., en representación de(NOMBRE
DEL FABRICANTE)....., con domicilio en, calle
....., con CIF, declara que (NOMBRE
DE LA EMPRESA LICITADORA)...es el fabricante del producto.

En el caso de no ser el fabricante:

D./Dña., en representación de(NOMBRE
DEL FABRICANTE)....., con domicilio en, calle
....., con CIF, certifica que (NOMBRE
DE LA EMPRESA LICITADORA)...tiene la condición de distribuidor autorizado de
(NOMBRE DEL FABRICANTE) y por tanto está autorizado para suministrar los
certificados objeto de este contrato, denominado "SUMINISTRO DE CERTIFICADOS
DE EMPLEADO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS. (Expediente nº 47/2017)".

Lugar, fecha y firma del fabricante.